

CONSEJO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONFERENCIAS DE 1905

CONFECCION Y AUTORIZACION

DEL

TESTAMENTO PUBLICO

MÉXICO

TIPOGRAFÍA DE LA VIUDA DE FRANCISCO DÍAZ DE LEÓN

Esquina Cinco de Mayo y Callejón de Santa Clara.

1905

Si el consejo de Notarios ha acordado la impresión de los estudios presentados en las conferencias celebradas durante este año de 1905, no ha sido para darlos á la publicidad, sino para facilitar su lectura y conservación entre los notarios de esta Ciudad; y no ha deseado publicar esos trabajos, porque aún sus autores conocen bien el escaso mérito de sus producciones y el escaso interés que pueden tener para la generalidad. En ello ha seguido el Consejo la tradición del Notariado, que se ha mantenido siempre alejado de polémicas y de rivalidades, aun cuando solamente fueran de opinión.

Sin embargo, pudiera suceder que algunos ejemplares circularan y aun vinieran á conocimiento de personas aptas y competentes en la ciencia del derecho. Por si así fuere, es conveniente señalar cuál ha sido el motivo, el fin y la intención de los estudios emprendidos, para que no se suponga en el Notariado de esta Ciudad una pretensión de ciencia, ó de influencia social desproporcionadas al objeto para el que ha sido instituído y á los limitados conocimientos técnicos que posee.

Es sabido que el art. 36 del Reglamento del Consejo le atribuye el deber de que procure por medio de conferencias, «estudiar las leyes generales y especiales para fijar las obligaciones que imponen á los Notarios en el examen de documentos, otorgamiento de escrituras y expedición de testamentos ó copias;» así como «analizar con la mayor imparcialidad los deberes legales y morales de los notarios y precisar sus límites, para evitar un celo exagerado ó un abandono punible en su desempeño.»

En circular de 8 de Febrero de 1904, decía el Consejo: «Éxiste un programa metódico para las conferencias que de todos es conocido, y comprende una serie de temas formulados en abstracto. Tratados estos temas, han quedado sin embargo fuera de nuestro estudio múltiples é interesantes cuestiones particulares informadas en aquellos, y este hecho que la experiencia revela ha inclinado el ánimo del Consejo á preferir cuestiones concretas, procurando que cada serie de ellas esté dominada por un mismo principio ó teoría.»

Entre esos temas concretos, el Consejo de 1904 propuso el siguiente para la última conferencia de aquel año:

TESTAMENTOS

Interpretación de las disposiciones del Código Civil, en relación con las de la ley sobre el Notariado.

TESTAMENTO ABIERTO.

- I. ¿Ha de escribirlo el Notario?
- II. ¿Ha de observar en su redacción algunas disposiciones de la ley del Notariado?
- III. ¿La redacción que le confía el Código Civil, es la de las solemnidades; ó la de éstas y de las disposiciones?

TESTAMENTO CERRADO.

- I. ¿Han de observarse en la redacción de la cubierta, algunas disposiciones de la ley del Notariado, sobre redacción de escrituras, y del Código Civil, sobre redacción de testamento abierto?
- II. ¿Cuáles son los requisitos á que ha de estar sometida la nota prevenida por el art. 3,520 del Código Civil?

El favor con que fué acogido el estudio que, sobre el tema referido leyó el Sr. Martínez Madero, animó al Consejo de 1905 á dedicar todas las conferencias del año al estudio de la forma del testamento público. Así lo hizo saber á la Corporación en circular de 31 de Enero, que se copia en la conducente por explicar los móviles de esa resolución:

«Desde que el Consejo quedó constituido, ha considerado como el elemento de la mayor importancia para el adelantamiento de la institución notarial y para que su función social sea de mayor utilidad pública, procurar el prestigio de sus miembros por la mayor ilustración y moralidad que les sea dable alcanzar.

A ese fin, al formar su primer reglamento provisional, propuso el Consejo de 1902 las conferencias de estudios y estableció las bases definitivas de ellas en el proyecto de reglamento, que aprobó la Secretaría de Justicia.

El Consejo de 1902 solamente pudo formular el programa y abrir las conferencias, con la mayor solemnidad que le fué dable. El de 1903 inició ya los trabajos regulares, y, para abrir un amplio campo, señaló tesis generalísimas, dejando á cada conferencista gran libertad para elegir y desarrollar el punto concreto que estimara conveniente tratar. Como consecuencia natural de la reforma que introdujo la ley vigente, los con-

ferencistas dirigieron sus trabajos á señalar los puntos de duda ó de dificultad y á proponer modificaciones á la ley, según el criterio de cada uno de ellos. La Conferencia juzgó, indudablemente, que era inoportuno tratar tales cuestiones y que sería estéril y contradictoria la modificación de la ley sin plan general y meditado, por lo cual no aprobó conclusión alguna que tendiera á ese fin.

Guiado por esa experiencia, el Consejo de 1904, acordó que se estudiaran temas concretos que, conteniendo una serie de cuestiones ligadas entre sí por un principio ó una teoría común á cada serie, sirviera para dejar establecidos algunos de los principios fundamentales en que se apoya el Notariado.

Ese cambio de dirección ha producido resultados tan satisfactorios, que el actual Consejo ha resuelto aprovecharlos para intentar una obra definitiva: la de iniciar trabajos íntegros de materias notariales, en los que el estudio de la legislación y de la doctrina conduzcan á fijar normas de conducta al Notariado.

En este año se propuso el análisis de una sola materia, lo más delicado y trascendental que la ley haya encomendado á los Notarios, á saber: La confección y autorización del testamento público. El Consejo espera que el desempeño de las diversas partes en que se ha dividido la materia, corresponda ó supere á la primera tesis que, acerca de ella, está pendiente de debate y resolución; desea coordinarlas y presentarlas en un conjunto metódico y jurídico, para que pueda ser de alguna utilidad al Cuerpo Notarial.

Por esas consideraciones ha tenido á bien aprobar el siguiente programa para las conferencias que habrán de substentarse en el corriente año.

PRIMERA CONFERENCIA.

Si al dictar una persona su testamento público abierto hace una disposición prohibida por la ley ó manifiestamente contraria á las buenas costumbres ¿deberá el Notario redactar y autorizar este testamento?

SEGUNDA CONFERENCIA.

I. ¿Qué función desempeña y cuál es la intervención que tiene el Notario en el otorgamiento de un testamento?

II. ¿Qué función desempeñan y cuál es la intervención que tienen los testigos en el testamento?

III. ¿Cuántos son los testigos que deben concurrir al otorgamiento de un testamento?

IV. ¿Cuáles son las responsabilidades en que incurre el Notario por omisión en las obligaciones que tiene en materia de testamentos y cuál es el límite de esa responsabilidad?

TERCERA CONFERENCIA

I. ¿Cuáles son las formalidades y cuáles las solemnidades necesarias para la validez del testamento público abierto?

II. ¿Cuál es la forma de su expresión y cuál la de su certificación?

III. ¿Cuáles son las formalidades y cuáles las solemnidades necesarias para la validez del testamento público cerrado?

IV. ¿Cuál es la forma de su expresión y cuál la de su certificación?

CUARTA CONFERENCIA.

Resumen de todos los trabajos sobre testamentos, para formar una monografía. »

Tuvo el Consejo el propósito de allegar elementos para una monografía sobre la materia; y tuvo también la intención de que quedara formada; pero el mismo estudio de las múltiples cuestiones que comprende, lo convenció de que no podía quedar concluido, por ahora, ese trabajo con probabilidades de acierto y prefirió desistir de su empeño y contentar sus aspiraciones con el resultado limitadísimo que pudo lograr.

Estos resultados están contenidos en los cuadernos que, coleccionados, forman este volumen, y en las conclusiones que aceptó la Conferencia.

Es de advertir que, aun esas mismas conclusiones, no pueden considerarse todavía como una opinión general y dominante en el Notariado de esta Ciudad, sino más bien como proposiciones concretas que servirán de base para un examen posterior, sujeto á la verificación de la experiencia.

México, Diciembre 19 de 1905.

JUAN M. VILLELA.

Tesis.

EL ACTA TESTAMENTO PÚBLICO, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DEL NOTARIADO.—Sr. D. Manuel Martínez Madero.

ESTUDIO SOBRE EL ART. 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, EN RELACIÓN CON EL TESTAMENTO ABIERTO.—Sr. D. Manuel Borja Soriano.

OTORGAMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO.—Sr. D. Ramón E. Ruiz.

TESTAMENTO PÚBLICO.—Funciones generales y responsabilidades del Notario y de los testigos.—Sr. D. Ezequiel Pérez.

Debates.

OBSERVACIONES AL ESTUDIO LEÍDO POR EL SR. MARTÍNEZ MADERO.—Sr. D. Luis Guerrero.

RÉPLICA Á LAS OBSERVACIONES DEL SR. GUERRERO.—Sr. D. Manuel Martínez Madero.

CONTESTACIÓN AL SR. MARTÍNEZ MADERO, Y OBJECIONES AL ESTUDIO DEL SEÑOR RUIZ.—Sr. D. Luis Guerrero.

RÉPLICA AL SR. GUERRERO.—Sr. D. Ramón E. Ruiz.

REDACCIÓN POR ESCRITO.—Voto del Sr. D. Ezequiel Pérez.

ART. 3,499 DEL CÓDIGO CIVIL.—Interpretación del precepto. *Este redactará por escrito.*—S. Juan M. Villela.

Resumen.

formulado por Juan M. Villela.

Conclusiones.

aceptadas en las sesiones de 30 de Octubre y 19 de Diciembre de 1905.